

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: GEOVANNY NAVARRO NAVARRO

Demandado: MADELSA INVERSIONES LTDA. NIT 900081435-1

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00075-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Vista la demanda presentada mediante apoderado por el señor(a) GEOVANNY NAVARRO NAVARRO, y por cumplir con lo establecido en el artículo 82 y 384 del C.G.P se admitirá la misma:

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, la que se debe tramitar por el proceso VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA, siendo demandante GEOVANNY NAVARRO NAVARRO, con canal de comunicación informa correo electrónico: gionanylava@hotmail.com y demandado MADELSA INVERSIONES LTDA, identificada con NIT 900081435-1

SEGUNDO: Imprimase el trámite de proceso verbal de primera instancia en los términos del artículo 384 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, remítase el presente auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado, registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo: madelsainversiones2012@hotmail.com

Adviértasele a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del auto admisorio y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Surtidos los dos días hábiles desde el envío al correo electrónico del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cuenta el término de veinte (20) días para que la contesten y formulen excepciones, si a bien lo tiene.

QUINTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, en los términos del artículo 384 y 390 del C.G.P, se ordena la parte demandante que dentro del término de diez (10) días constituya caución por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con la finalidad de garantizar el pago de eventuales perjuicios en la práctica de las cautelas.

CUARTO: Reconózcase como apoderado judicial del demandante al abogado EFRAIN BLANCHAR MARTINEZ, quien informó como canal de comunicación el correo electrónico: efrainblancharmartinez@hotmail.com, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)